



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 55/2017 LEY DE PROHIBICIÓN DEL JUEGO CON AGUA EN EL CARNAVAL DEL MUNICIPIO

**JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN**

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente ley, según las normas vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

VISTOS

Que, el Carnaval en Villazón, trae consigo una gran manifestación de las costumbres y tradiciones de la región, mismo que es organizado por los diferentes grupos folklóricos y que trae consigo una gran actividad cultural entre ellas:

- Jueves de compadres.
- Jueves de comadres.
- Challa y visita de mercados.
- Elección de la Reina del Carnaval
- Entrada carnavalera del domingo.
- Entrada carnavalera del lunes.
- Martes de Challa.
- Miércoles de palipali
- Jueves en el cerro.
- Sábado de entrada en la Plaza Central
- Y domingo de tentación y entierro del carnaval.

Que, los grupos de comparsas urbanas y rurales participan y generan un mes de actividades folklóricas, y que lamentablemente a la fecha se vive en nuestro Municipio de Villazón y en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia una gran crisis por la falta de agua, por lo que el abastecimiento a la población se está racionando considerablemente, afectando al cotidiano desarrollo de la población.

Que, a partir del 25 de enero del 2009, el pueblo boliviano aprobó mediante referendo, una nueva Constitución Política del Estado definiendo un Estado Descentralizado y con Autonomías, misma que ingresó en vigencia el 7 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 menciona:

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Num. 40 Servicios básicos.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 373 menciona:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 374 menciona:

- I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, art. 9, Parágrafo I, num.3) menciona que la autonomía se ejerce a través de la FACULTAD LEGISLATIVA, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Que, así mismo en su artículo 3, establece que: Todos los municipios existentes en el país [...] tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo...”, disposición concordante con lo establecido en el art. 49, parágrafo I), que señala: Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

Que la Ley 031 en su Artículo 83. (AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).

3. Gobiernos municipales autónomos, tienen la competencia de:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.
- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez LEY N° 031 en el artículo 86 (Patrimonio Cultural) Parágrafo III, Numeral 1, señala que, dentro de las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, tendrán como una competencia exclusiva de: Formular y Ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del Patrimonio Cultural Municipal, Numeral 2: Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY 482 Y NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

SANCIONA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°55 /2017

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DEL JUEGO CON AGUA EN EL CARNAVAL DEL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

Artículo 1°.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto, prohibir el juego con agua durante las fiestas del Carnaval del Municipio de Villazón, con la finalidad de precautelar el correcto y buen uso del agua en el Municipio de Villazón, en las fechas carnavaleras de cada año.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones de la presente ley Municipal tienen aplicación en todo el territorio del Municipio de Villazón.

Artículo 3.- (Prohibiciones). Queda terminantemente prohibido:

- a) Se prohíbe el juego con agua en los colegios y la ciudadanía en general durante las fiestas del carnaval
- b) Los juegos con chisquetes, globos o con cualquier objeto que utilice agua, durante los días previos y posteriores al CARNAVAL.
- c) Incomodar con otro tipo de juegos propios del Carnaval a personas que no participan de tales entretenimientos y hacer objeto de dichos juegos a los vehículos que transiten en vías públicas.
- d) Así mismo queda prohibido el lanzamiento o juego con globos con agua congelada, agua con pintura y el uso de artefactos mecánicos, plásticos metálicos y otros que dañen la integridad física de las personas.
- e) Queda terminantemente prohibido el uso de compuestos químicos u orgánicos nocivos que causen daño a la salud y/o dañen o contaminen el medio ambiente.
- f) Se prohíbe la utilización de vehículos para el traslado de turriles y otros recipientes u objetos que vayan a ser destinados para el juego con agua.

Artículo 4.- (Sanciones).

Las personas que incumplan la presente Ley Autónoma Municipal, serán sancionadas drásticamente de acuerdo a las sanciones a describirse en la Reglamentación a ser elaborada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal y de acuerdo a las leyes en actual vigencia.

Artículo 5.- (Cumplimiento) El ejecutivo Municipal, las Unidades pertinentes del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN (Intendencia), en coordinación con (E.M.S.A.B.A.V., Policía Nacional y Autoridades de Salud), quedan encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO ÚNICO.- El Ejecutivo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, a través de las unidades correspondientes queda encargado de la reglamentación que se constituye en anexo integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal, donde se establecerán las sanciones y su procedimiento, misma que deberá ser elaborada en un plazo no mayor a 5 días desde la promulgación de la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

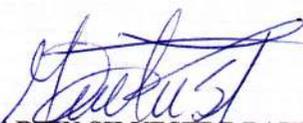


Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO ÚNICO.- Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 06/2011 y todas las Disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón en sesión Ordinaria N°5 a los 07 días del mes de febrero de 2017 años.


Cjal. MARTÍN SILVESTRE BAUTISTA
PRESIDENTE



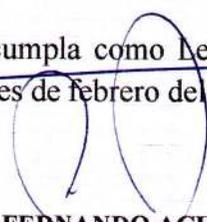

Cjal. WALTER CHACON GASPAR
SECRETARIO

Remítase al ejecutivo para fines de promulgación.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal del municipio de Villazón a los 13 días del mes de febrero del año 2017.




JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN